



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2016

VOL. LXIV San Juan, Puerto Rico

Miércoles, 22 de junio de 2016

Núm. 36

A las tres y cuarenta minutos de la tarde (3:40 p.m.) de este día, jueves, 22 de junio de 2016, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

ASISTENCIA

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, siendo las tres y cuarenta (3:40) del 22 de junio de 2016.

Señora Portavoz, buenas tardes.

SRA. LOPEZ LEON: Buenas tardes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Tres y cuarenta de la tarde (3:40 p.m.).

SRA. LOPEZ LEON: Buenas tardes, señor Presidente, a los compañeros Senadores y Senadoras y a todos los presentes. Para dar paso con la reflexión del día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. LOPEZ LEON: A cargo de la compañera Keyshla Figueroa Rodríguez.

INVOCACION Y/O REFLEXION

La joven Keyshla Figueroa Rodríguez, procede con la Reflexión.

JOVEN FIGUEROA RODRÍGUEZ: Buenas tardes.

La palabra "Integridad" se refiere a algo completo o alguien recto. La integridad tiene que ver con la virtud de pensar, sentir y hacer todo lo que es justo, puro, honesto, verdadero, agradable, lo que vale la pena. La palabra integridad representa al individuo educado, honesto, que tiene control emocional, que tiene respeto por sí mismo, apropiado, que tiene respeto por los demás, responsable, disciplinado, directo, puntual, leal y que tiene firmeza en sus acciones. Por lo tanto, es atento, correcto e intachable.

La integridad es una cualidad a la que todos debemos aspirar.
Bonita tarde.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para comenzar el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SRA. LOPEZ LEON: Para que se posponga el Acta de la Sesión Anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se pospone el Acta.

Próximo asunto.

(Queda pendiente de aprobación el Acta del martes, 21 de junio de 2016).

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Ruiz Nieves solicita Turno Inicial al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Hay un turno inicial del senador Ramón Ruiz Nieves. Adelante, Senador.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente, y muy buenas tardes a usted y a los compañeros Senadores.

Queremos hacer unas expresiones y clarificar al pueblo en general y a algunos compañeros que se quedaron con la duda de un Proyecto que aprobamos aquí en días pasados, el Proyecto del Senado 781. El Proyecto del Senado 781, que lo estuvimos discutiendo, se trabajó en vistas públicas, se trabajó un Proyecto cónsono que iba destinado precisamente, señor Presidente y compañeros de este Augusto Cuerpo, a que el café de importación, el café que entraba procesado y empacado directamente para consumo, era el café que se le iba a estar pasando juicio y trabajando con el asunto del cambio en el arancel para hacer llegar fondos al Departamento de Agricultura, número uno. Número dos, para salvaguardar la industria local. Y el tercer punto más importante, señor Presidente, que es una legislación que el Congreso de Puerto Rico le dio en los años 1930 a nuestro País, y que desde el 1990 no se evaluaba esta legislación en Puerto Rico bajo la Ley 77 de 5 de mayo de 1931.

Y lo traigo, señor Presidente, porque hemos escuchado en la radio a algunos analistas, otros con la mala intención, de crear una confusión en el pueblo puertorriqueño haciendo constar que lo que se vio en el Senado de Puerto Rico, que pasó a la Cámara de Representantes, es un aumento al café que compra el Departamento de Agricultura a través de ADEA, Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias. Y lo quiero dejar claro y al público en general, que la medida que se aprobó aquí en nada enmienda o cambia el café que compra el Gobierno de Puerto Rico para satisfacer la demanda de consumo de los puertorriqueños, que está en cerca de 220 mil quintales de café y que el Departamento de Agricultura compra todos los años cerca de 160 mil a 180 mil quintales de café que no pagan arancel, porque es el que compra el Departamento de Agricultura.

Y hemos escuchado en la calle decir públicamente a algunas personas con la intención de desvirtuar la pieza legislativa que se aprobó aquí, del mecanismo de que lo que estamos buscando precisamente es que el café que se consume en Puerto Rico, que el café que compra el Departamento de Agricultura se le dé un incremento para que el consumidor puertorriqueño, que compra el café producido en Puerto Rico, sea en mezcla, sea el torrefactor, que es café puertorriqueño con el café que se compra en el extranjero, va a recibir un aumento en la góndola. Y la medida no aplica al café que se compra en Puerto Rico, producido en Puerto Rico o mezclado en Puerto Rico con el que compra el Departamento de Agricultura. Por lo cual, queríamos dejarlo plasmado para récord que la pieza que se aprobó en nada altera el precio del café en la góndola del café producido o mezclado en Puerto Rico.

Y el segundo punto, señor Presidente, el Senado de Puerto Rico trabajó una Resolución 168, que daba a discutir públicamente, respetando la autonomía universitaria, daba a discutir los posibles cambios al Recinto Universitario de Utuado, que cuando se creó, se creó con la intención de atender y que fueran programas agrícolas para la Zona Central de Puerto Rico. El Presidente de la Universidad de Puerto Rico estuvo deponiendo ante la Comisión de Agricultura y dejó plasmado en la Comisión que auscultaría la posibilidad de abrir otros programas en Ciencias Agrícolas destinados a atender el reclamo de los estudiantes y otros que en vez de estudiar Agronomía, preferían otro programa dentro de la agricultura en Puerto Rico.

Y recientemente la Junta Universitaria dio paso a un bachillerato bien importante en Agricultura Sustentable, que la Junta Universitaria lo discutió, lo evaluó, pasó a discutirse con los decanos y que pasa ahora ante la atención de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico y su Presidente para darle a Utuado crecimiento académico y estudiantil al Recinto Universitario de Utuado, conocido como el Recinto de La Montaña, para que se pueda otorgar allí un nuevo bachiller en Agricultura Sustentable, que es como el País va mirando y creciendo en diferentes facetas y, sobre todo, en el asunto agrícola en Puerto Rico.

Y quería dejarlo, señor Presidente, establecido, primeramente en la clarificación con el Proyecto del Senado 781; y la segunda, haciéndole constar a los compañeros Senadores y al Pueblo de Puerto Rico que el Presidente de la Universidad dio el paso a Utuado para que pudiera presentar su rector, junto a los demás decanos, el crecimiento académicamente de este Recinto en Utuado con el Bachiller en Agricultura Sustentable. Enhorabuena, felicidades a todos los profesores y decanos que han pasado por el Recinto de Utuado y al Presidente de la Universidad por atender este reclamo, y sobre todo a la Junta de Gobierno de nuestra institución universitaria, que pueda dar paso a este reclamo que ha sido aprobado por la Junta Universitaria de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Utuado, para el crecimiento académico y estudiantil que reclama la Zona Central del País.

¡Enhorabuena! Muchas gracias, señor Presidente, a ustedes, al Presidente de la Universidad, a los compañeros de la Junta Universitaria y, sobre todo, a la Junta de Gobierno que ha de ver este Proyecto en la Universidad de Puerto Rico.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Seilhamer, ¿usted quiere un turno inicial?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: No es necesario, señor Presidente. Solamente, para que se consigne mi asistencia...

SR. PRESIDENTE: Su presencia. Su presencia está debidamente consignada.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Gilberto Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Señor Presidente, para consignar mi presencia también.

SR. PRESIDENTE: Su presencia está consignada, la del Senador, la Senadora, senador Fas Alzamora sé que está aquí también. ¿Algún otro Senador? Bueno, adelante. Hay muchos Senadores por ahí.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la señora Yamaris Alancastro Miranda, para Miembro de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico.

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, diecisiete informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1653; 1677 y 1693; la R. C. del S. 626 y 726; los P. de la C. 1303; 2136; 2681; 2815; 2865 y 2843; y las R. C. de la C. 792; 794; 795; 823; 825 y 890, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, ocho informes, proponiendo que el Senado le dé su consejo y consentimiento a los nombramientos propuestos por el señor Gobernador del Honorable Jaime J. Fuster Zalduondo, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación; de la Honorable María Isabel Negrón García, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación; del Honorable Pedro J. Pérez Nieves, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación; de la licenciada Janitza Alsina Rivera, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Ana R. Garcés Camacho, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Bárbara C. Pérez Santos, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Jorge Umpierre Correa, para Fiscal Auxiliar I y del licenciado Nelson J. Santiago Marrero, para Registrador de la Propiedad.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1788 y 2581, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1392, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1950; 2747 y 2869, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, tres informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2791; y de las R. C. del S. 687 y 731, sin enmiendas.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 340, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 871, sin enmiendas.

De la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1605, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1689, sin enmiendas.

De la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, dos informes, proponiendo que el Senado le dé su consejo y consentimiento a los nombramientos propuestos por el señor Gobernador de la licenciada Olivette Rivera Torres, para Procuradora de Asuntos de Familia, en renominación y del señor Miguel Antonio Morales Pabón, para Miembro de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social.

De la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 688, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 991.

De la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, dos informes, proponiendo la aprobación de la R. del S. 1416; y de la R. Conc. del S. 60 con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para dar por recibidos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguientes Informe Negativo de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, un informe, proponiendo la aprobación no aprobación de la R. C. de la C. 563.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para dar por recibidos los Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 456 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los senadores Nieves Pérez, Rivera Filomeno, Suárez Cáceres, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a al P. del S. 456, en la cual serán sus representantes los señores Bianchi Angleró, Báez Rivera, Hernández López; la señora González Colón; y el señor Pérez Ortiz.

De la Secretaria del Senado, dieciséis comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 800; 971; 1130; 1168; 1443; 1446; 1546; 1620; 1650; 1652; 1686; 1692 y 1702; las R. C. del S. 624 y 717; y el Sustitutivo del Senado a la R. C. del S. 202.

De la Secretaria del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los P. del S. 1180 y 1370; y a las R. C. del S. 46 y 701.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el Informe de Conferencia, en torno a la P. del S. 735.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2334 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores De Jesús Rodríguez, Hernández Montañez, Hernández López; la señora González Colón; y el señor Llerandi Cruz.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, veinte comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 819; 2458; 2685; 2686; 2820; 2881; 2900; 2902; 2930; 2958; 2960; 2961; 2964; 2994 y 2997; el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2841; el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2959; y las R. C. de la C. 893; 894 y 895; y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el Informe de Conferencia, en torno al P. del S. 735.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el Segundo Informe de Conferencia, en torno a la R. C. del S. 641.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2771; y a las R. C. de la C. 846 y 878.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, el P. del S. 1559; y la R. C. del S. 625.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, el P. de la C. 1411.

De la licenciada Raiza Cajigas Campbell, Asesora Legal Interina del Gobernador, catorce comunicaciones, informando que el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY 59-2016.-

Aprobada el 14 de junio de 2016.-

(P. de la C. 2555) “Para designar la Carretera PR-858 como “Carretera Simón “Monsín” Rivera Llanos”, en honor al servidor público y líder comunitario del Barrio Cacao del Municipio de Carolina; y para otros fines.”

LEY 60-2016.-

Aprobada el 14 de junio de 2016.-

(P. de la C. 2556) “Para designar la Carretera PR-853 en el Municipio de Carolina, con el nombre de “Felipe Birriel Fernández, el Gigante de Carolina”; y para otros fines.”

LEY 61-2016.-

Aprobada el 15 de junio de 2016.-

(P. de la C. 2584) “Para denominar todo el tramo de la Carretera PR-7758, que transcurre por los límites territoriales del Municipio de Patillas como “Carretera Heleodoro Ramos Padilla”.”

LEY 62-2016.-

Aprobada el 17 de junio de 2016.-

(P. de la C. 2753) “Para designar la Carretera Estatal PR-7718, parte de la “Ruta Panorámica Luis Muñoz Marín”, que discurre desde la intersección con la PR-14 hasta la intersección con la PR-162, sita en el Barrio Pasto del Municipio de Aibonito, Puerto Rico, como “Paseo Don Julio Francisco “Paco” Santos Vázquez”, en reconocimiento a su distinguida y productiva trayectoria como servidor público por excelencia, así como a los grandes aportes realizados a la Ciudad de Aibonito y a toda la región central del País; y para otros fines relacionados.”

LEY 63-2016.-

Aprobada el 18 de junio de 2016.-

(P. de la C. 2763) “Para disponer una asignación anual recurrente a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, por la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) provenientes del Fondo General, por un periodo de quince (15) años, comenzando en el Año Fiscal 2016-2017 y terminando con el Año Fiscal 2030-2031, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en el Artículo 1 de esta Ley; para autorizar a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña a utilizar cualquier sobrante en los fondos asignados anualmente en años fiscales posteriores; para autorizar a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña a retener como su propiedad, usar, destinar, desembolsar, disponer de y administrar los fondos asignados mediante esta Ley; para autorizar el pareo de los fondos asignados; para disponer sobre la capacidad de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña a contratar con gobiernos municipales, contratistas privados, departamentos, agencias o corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y sobre el deber de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña de rendir un Informe Anual, según requerido por la Ley 489-2004; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 48-2016.-

Aprobada el 14 de junio de 2016.-

(R. C. de la C. 667) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (DTOP), que transfiera libre de costo la titularidad del solar y la estructura donde ubicaba la Escuela Francisco Bacó Soria, al Gobierno Municipal de Mayagüez; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 49-2016.-

Aprobada el 17 de junio de 2016.-

(R. C. de la C. 570) “Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Bayamón la cantidad de veinticinco mil ciento doce dólares con setenta y cinco centavos (\$25,112.75) provenientes de los balances disponibles en el inciso b, Apartado 19 y en el inciso a, Apartado 27 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 96-2013, para realizar mejoras según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las mejoras; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 50-2016.-

Aprobada el 17 de junio de 2016.-

(R. C. de la C. 676) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ceder por el valor nominal de un dólar (\$1.00) a la Comunidad Especial Quebrada Grande Incorporated, la titularidad del terreno e instalaciones de la antigua Escuela Elemental Milagros Marcano ubicada en el Barrio Quebrada Grande, del Municipio de Las Piedras, con el propósito de establecer un centro de usos múltiples; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 51-2016.-

Aprobada el 17 de junio de 2016.-

(R. C. de la C. 780) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, traspasar libre de costo a Santa Clara La Cuna del Progreso, Corp., el terreno y la estructura donde ubica la Escuela Santa Clara, localizada en el Municipio de Aguas Buenas, para ser utilizada para el desarrollo de programas en beneficio de la ciudadanía; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 52-2016.-

Aprobada el 17 de junio de 2016.-

(R. C. de la C. 855) “Para reasignar al Municipio de Utuado, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares provenientes del inciso a, Apartado 40, Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para autorizar la contratación de tales obras.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 53-2016.-

Aprobada el 17 de junio de 2016.-

(R. C. de la C. 861) “Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del balance disponible en el inciso b, Apartado 1, Sección 1 de la Resolución Conjunta 149-2011, para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 54-2016.-

Aprobada el 17 de junio de 2016.-

(R. C. de la C. 870) “Para reasignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, y a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del balance disponible en el inciso d, Apartado 6, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014, para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 55-2016.-

Aprobada el 18 de junio de 2016.-

(R. C. del S. 674) “Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto en la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número cuatro (4) en el Plano de Subdivisión de la finca “Cañabón”, según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Cincuenta y Ocho (58), otorgada en el Municipio de San Juan el 11 de mayo de 1972, sobre la Finca Número Cuatro Mil Setenta y Siete (4,077), inscrita al Folio Número Ciento Treinta y Cinco (135) del Tomo Número Noventa y Uno (91) de Barranquitas, Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera e inscrita a favor de don Pablo Ortiz Cintrón y doña Silvana Ortiz, ambos fenecidos; y para ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico, que proceda de conformidad con lo establecido en esta Resolución Conjunta.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 56-2016.-

Aprobada el 18 de junio de 2016.-

(R. C. del S. 736) “Para designar la Escuela Nueva Urbana del municipio de Ciales con el nombre de “Escuela Arianys Nicole Rosa Luquis”; para eximir esta designación de la aplicación de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se den por recibidos. Pero lo que quiero es que todo el mundo se dé cuenta de todo lo que ha recibido la Secretaría de la Cámara, porque eso se va a estar tramitando inmediatamente.

Si no hay objeción, recibido. Próximo asunto.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Honorable Vance Thomas, Secretario, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, una comunicación remitiendo el Informe de Labor Realizada, requerido en la Ley 11-2009.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, dos comunicaciones remitiendo los Informes de Auditoría Número CP-16-17 sobre la Autoridad de Edificios Públicos; y M-16-43 sobre el Municipio de Ciales.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se den por recibidos las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto.

MOCIONES

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción escrita:

El senador Ramón Ruiz Nieves, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita de este Alto Cuerpo que se le permita unirse como autor del Proyecto del Senado 1605, el cual persigue enmendar los Artículos 5 y 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, a los fines de mantener un cuerpo de Guías Turísticos preparados y capacitados.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la moción de autoría, presentada por el senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que conforme a la Regla 15.1 del Reglamento del Senado, el Cuerpo autorice que se pueda considerar el Proyecto del Senado 1695 y el Proyecto del Senado 1703 durante la presente sesión ordinaria.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, solicito el Informe sobre el nombramiento de la licenciada Oliver Rivera Torres sea devuelto a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se devuelve a la Comisión de [Desarrollo] **Derechos Civiles**.

¿Usted solicitó, Senadora, usted solicitó ya que, la consideración del Proyecto del Senado 1695 y 1703? A eso vamos ahora.

SRA. LOPEZ LEON: Ya, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¡Ah!, ya lo hicimos.

Entonces, ¿usted ya pidió el 2864 o todavía? Okay.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, se recibió una comunicación por parte de la Cámara de Representantes indicando que no concurren con las enmiendas introducidas por este Alto Cuerpo al Proyecto de la Cámara 2334, por lo tanto han solicitado conferenciar en torno a discrepancias. Solicito el Senado designe su Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Se designa por este Presidente el Comité de Conferencia al Proyecto de la Cámara 2334, se nombra al senador Antonio Fas Alzamora, al senador Angel Rodríguez Otero, al senador José Rafael Nadal Power, al senador Larry Seilhamer Rodríguez y a la senadora María de Lourdes Santiago Negrón. Proyecto de la Cámara 2334.

SRA. LOPEZ LEON: Breve receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Se reanuda la sesión del Senado de Puerto Rico.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Eduardo Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, tengo una moción para que... Ayer el Proyecto del Senado 1239 fue visto por el Senado y en primera Votación fue derrotado, yo fui uno de los Senadores que votó en contra del mismo. Por lo tanto, solicito en este momento una moción para reconsiderar el mismo.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo una moción presentada por el señor Presidente Eduardo Bhatia Gautier para reconsiderar el Proyecto del Senado 1239, procediendo así que el Reglamento del Senado de Puerto Rico lo permite en la próxima sesión.

Ante la consideración del Cuerpo la moción presentada por el señor Presidente Eduardo Bhatia Gautier, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la misma. Se reconsidera el Proyecto del Senado 1239.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Eduardo Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Que conste que la senadora había secundado....

SRA. LOPEZ LEON: Para secundar la moción.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): La compañera Rossana [González] **López**, Portavoz Incidental

SR. BHATIA GAUTIER: López.

SRA. LOPEZ LEON: López.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): López, está presentando moción para ...

SRA. LOPEZ LEON: Secundar.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): ...secundar la misma. No habiendo objeción.

SR. BHATIA GAUTIER: Exacto. Señor Presidente, para que conste en el Acta que al yo solicitarlo, que la senadora López lo secundó, para que conste ...

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Así constará en el Acta.

SR. BHATIA GAUTIER: Okay.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Senador Eduardo Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para que se llame la medida.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Para que se llame la medida del Senado, Proyecto del Senado 1239, en su reconsideración.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1239, titulado:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, para disponer que todo trabajador que forme parte de una plantilla de doscientos cincuenta (250) trabajadores o más, tendrá derecho a los beneficios de acumulación de días de vacaciones y de licencia por enfermedad; y para otros fines.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Para que el Proyecto del Senado 1239 vaya a Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se consta.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

Ocupa la Presidencia el señor Eduardo Bhatia Gautier.

ASUNTOS PENDIENTES

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para solicitar que el Proyecto de la Cámara 2864 se remueva de Asuntos Pendientes, que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, que se saque de Asuntos Pendientes y que se incluya en el...

SRA. LOPEZ LEON: Que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Que se llame la medida. Estamos hablando del Proyecto 2864, Proyecto de la Cámara 2864, se remueve de Asuntos Pendientes, y la solicitud de la señora Portavoz es que se llame la medida.

Secretaría, que se llame la medida.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 1139; P. del S. 1464 (rec.); R. C. del S. 708; P. de la C. 1235; P. de la C. 1993; P. de la C. 2025).

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2864, titulado:

“Para enmendar el título y los Artículos 103, 105, 106, 108, 201, 202, 203, 204, y 206 604, ~~añadir un nuevo Artículo 701, reenumerar los actuales Artículos 701 y 702 como los Artículos 702 y 703, respectivamente, del texto en español de la Ley 21-2016, conocida como la “Ley de Moratoria~~

de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico” (la “Ley 21”); enmendar las Secciones 101, 102, 103, 105, 106, 201, 202, 203 y 204 del texto en inglés de la Ley 21 y eliminar el Capítulo 6 de los textos en español y en inglés de la Ley 21 y sustituirlo en su totalidad con un nuevo Capítulo 6, hacer enmiendas técnicas para atemperar las versiones en español y en inglés de la Ley 21 y corregir ciertas referencias, enmendar las definiciones de “entidad gubernamental”, “instrumento de deuda”, “obligación cubierta”, “obligación enumerada”, “pago mínimo de deuda pública” y “periodo de emergencia”, modificar ciertas disposiciones relacionadas a inmunidades, contratación de empleados por ciertas entidades gubernamentales, prioridad de servicios esenciales, condiciones del periodo de emergencia, medidas de emergencia en el Banco (incluyendo suspender cualquier requisito de depósito de fondos en el Banco y permitir el retiro de fondos de las cuentas de los municipios), colateral, gravámenes y prioridades y emisión de deuda por una entidad gubernamental y para crear la nueva Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (la “Autoridad Fiscal”), efectivo retroactivamente al 6 de abril de 2016, la cual ejercerá las funciones de asesor financiero, agente fiscal y agente informativo del Estado Libre Asociado, establecer los poderes y responsabilidades de la Autoridad Fiscal el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”; a fin de establecer disposiciones específicas sobre las obligaciones generales, las garantizadas por recaudos estatales o municipales para los municipios y las emisiones garantizadas por fuentes de recaudos a través de fideicomisos, entre otras; añadir el consejo y consentimiento del Senado al nombramiento del síndico al Banco Gubernamental de Fomento, eliminar la limitación de que los municipios puedan solicitar el exceso que tengan en su fondo de redención de la Contribución Adicional (CAE) Municipal, una sola vez al año; y para otros fines relacionados.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se lean las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Váyase a almorzar, Senadora, y vuelva, que vamos a leer las enmiendas ahora.

Adelante, que se lean las enmiendas. Son doce (12) páginas de enmiendas, así que todos los que tengan algún asunto que hacer, que lo hagan en este momento. Vamos a escuchar las enmiendas.

Que se lean las enmiendas, Secretaría.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, cuarto párrafo, líneas 6 a la 8,

después de “ii)” eliminar “honrar solicitudes de retiros o transferencias de depósitos de cuentas relacionadas a préstamos otorgados por el BGF a municipios, iii)”

Página 3, cuarto párrafo, línea 9,

después de “fondos” eliminar “de redención municipal” y sustituir por “municipales”.

Página 3, cuarto párrafo, línea 10,

después de “municipios” añadir y iii) permitir al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de Puerto Rico retener la contribución sobre la propiedad correspondiente al 1.03% con respecto a la contribución sobre la propiedad inmueble y mueble para compensar a los

Página 3, cuarto párrafo línea 13,

Página 4, línea 2,

Página 4, líneas 3 y 4,

En el Decrétase:

Página 4, líneas 1 a la 18,

Página 5, líneas 1 a la 5,

Página 5, línea 6,

Página 5, líneas 14 a la 22,

Página 6,

Página 7, líneas 1 a la 5,

Página 7, líneas 17 a la 22,

Página 8,

Página 9, líneas 1 a la 16,

Página 10, línea 4,

Página 10, línea 7,

Página 12, línea 17,

Página 14, línea 5,

Página 16, línea 19,

Página 19, línea 5,

Página 19, entre las líneas 5 y 6,

municipios por los depósitos en el BGF que no estén disponibles como consecuencia de la Ley 21-2016”

después del “.” añadir “Además, esta Asamblea Legislativa ha determinado que los desembolsos municipales aquí permitidos protegen el valor de la cartera de préstamos municipales del BGF para beneficio de todos sus acreedores evitando la incertidumbre de, e interrupción que sería causada por, litigios individuales por parte de los municipios contra el BGF, incluyendo litigios fundados en la utilización de fondos municipales por el BGF para otros usos y fundados en el derecho a compensación (“set-off”).

después del “.” eliminar todo su contenido
eliminar todo su contenido.

eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido

después de “Sección” eliminar el número “2” y sustituir por el número “1”.

eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido

después de la palabra “alguna” añadir una “,”

después de “obligación,” añadir “sea”

después de “Sección” eliminar el número “3” y sustituir por el número “2”.

después de “Sección” eliminar el número “4” y sustituir por el número “3”.

después de “Sección” eliminar el número “5” y sustituir por el número “4”

después de “...” eliminar las comillas.

añadir:

“(d) Si así lo ordena el Gobernador durante el periodo de emergencia creado por este Artículo, las siguientes obligaciones podrán ser suspendidas o modificadas, como sea aplicable, hasta el final del periodo cubierto, sin necesidad de otra legislación,

- i. ...
- ii. ...
- iii. cualquier obligación estatutaria u otra obligación de transferir dinero (o su equivalente), incluyendo asignaciones legislativas, a o por una entidad gubernamental sujeta a un periodo de emergencia, hasta una cantidad igual al total del servicio de deuda de dicha entidad gubernamental durante el año fiscal 2017 (o de tomar cualquier acción para cumplir con la misma);
- iv. cualquier obligación estatutaria u otra obligación para compensar los ingresos utilizados para pagar o cubrir, directa o indirectamente, una obligación cubierta, que normalmente hubiesen sido utilizados o efectuados para pagar o garantizar cualquier obligación cubierta (o de tomar cualquier acción para cumplir con la misma); o
- v. cualquier obligación estatutaria u otra obligación para garantizar el pago de una obligación cubierta como si esta Ley no estuviese promulgada (o de tomar cualquier acción para cumplir con la misma);

Disponiéndose que, en la medida en que una entidad gubernamental sujeta a un periodo de emergencia reciba, de una fuente que no sea el Departamento de Hacienda, ingresos u otros fondos cuya transferencia se haya suspendido o modificado bajo este Artículo 201(d), el Secretario de Hacienda podrá, sin necesidad de legislación adicional, requerir a la entidad que cobra o posee dichos fondos que transfiera dichos fondos al Departamento de Hacienda.

Disponiéndose además, que ninguna de estas disposiciones le es de aplicación a los municipios ni al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de Puerto Rico.

...”

después de “Sección” eliminar el número “6” y sustituir por el número “5”.

Página 20, línea 6,

después de “b)” eliminar “...” y sustituir por “No obstante cualquier otra disposición de este Artículo, ningún tenedor de una obligación cubierta que no sea de deuda pública recibirá un pago proveniente de recursos disponibles, aunque de otra manera lo hubiese requerido este Artículo, si cualquier parte de la obligación que es de deuda pública permanece pendiente y sin pagar.

Página 21, línea 9,

después de “Sección” eliminar el número “7” y sustituir por el número “6”.

Página 24, línea 12,

después del “.” insertar:

“Asimismo, salvo lo dispuesto en el inciso (l) de este Artículo, que regula el uso del fondo de redención municipal creado en virtud de la Ley 64-1996 (excluyendo el exceso de los fondos allí depositados), si cualquier entidad gubernamental asume, libera o paga cualquier obligación del Banco antes de ser liquidado o colocarse en sindicatura, dicha entidad gubernamental se subrogará en el sitio del acreedor de dicha obligación del Banco y tendrá una reclamación contra el patrimonio del Banco en el mismo rango de preferencia asignado a la obligación por ley, equivalente a la cantidad asumida (disponiéndose que el Banco sea relevado de la obligación asumida), liberada o pagada a nombre del Banco y, de ser aplicable, esa reclamación deberá descontarse de cualquier cantidad adeudada de dicha entidad gubernamental al patrimonio en orden de vencimiento establecido.”

Página 25, líneas 1 a la 19,

eliminar todo su contenido y sustituir por:

“(k) No obstante cualquier restricción o requisito establecido para el retiro o transferencia de depósitos bajo este Artículo, el Banco deberá honrar solicitudes de retiro o transferencia de fondos por cada municipio (incluyendo, pero sin limitación alguna, retiros o transferencias de cuentas de depósito y operacionales, cuentas de plica en donde se hayan depositado los desembolsos de los préstamos otorgados a los municipios por el Banco o por una entidad prestataria privada para

la construcción de mejoras de capital y los excesos disponibles depositados en fideicomisos estatutarios mantenidos en el Banco para el beneficio de los municipios), siempre y cuando el municipio tenga derecho a recibir dichos fondos, utilizando los ingresos provenientes del repago de préstamos municipales en la cartera del Banco, a la de la fecha de aprobación de esta Ley, hasta una cantidad máxima de doce millones de dólares (\$12,000,000) por mes. Dicha cantidad máxima mensual, en la medida en que no se haya desembolsado, debe ser transferida para su uso inmediato en los meses subsiguientes, sujeto a la disponibilidad de los fondos correspondientes al repago de dichos préstamos municipales, aumentando la cantidad máxima disponible para dichos meses subsiguientes, pero nunca la cantidad disponible para desembolso en un mes particular será mayor de veinticinco millones de dólares (\$25,000,000). Para facilitar dichas solicitudes de retiros y transferencias de fondos, los municipios deberán prepagar mensualmente los préstamos municipales en la cartera del Banco, a la fecha de promulgación de esta ley, sin penalidad alguna, con los fondos transferidos al “Sub-Fondo CAE-BGF” conforme al Acuerdo de Fideicomiso, con fecha de dos (2) de noviembre de dos mil quince (2015), otorgado entre el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de Puerto Rico (el “CRIM”) y el Banco, según enmendado de tiempo en tiempo el Acuerdo de Fideicomiso; y el Banco deberá, de tiempo en tiempo, aplicar dichos prepagos parciales a dichos préstamos municipales para ser utilizados de conformidad con lo dispuesto en el inciso k). Los prepagos recibidos se aplicarán en el orden de vencimiento establecido, y no impactarán la manera en que se determina si existe un exceso en el fondo de redención municipal creado en virtud de la Ley 64-1996 conforme a ley, aún si los vencimientos que de otra manera se utilizan para calcular el exceso estuviesen prepagados. El Banco utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar, en la medida de lo posible, que los desembolsos

mensuales se distribuyan entre los municipios proporcionalmente a la cantidad prepagada de los préstamos municipales por cada municipio a la fecha del desembolso.

El Banco únicamente podrá crear un gravamen prioritario sobre sus préstamos municipales y los pagos de dichos préstamos a favor de un tercero, o vender el interés en ellos, siempre y cuando dicho gravamen no prohíba que el Banco cumpla con los retiros o transferencias de depósitos de cuentas relacionadas a préstamos otorgados por el Banco a municipios, con el producto de los pagos de los préstamos municipales en la cartera del Banco a la fecha de promulgación de esta ley, hasta una cantidad máxima de doce millones de dólares (\$12,000,000) al mes, pudiendo ser aumentada para cualquier mes en el caso de que la cantidad máxima disponible para el desembolso de un mes previo se transfiera al mes subsiguiente. En caso del Banco ser liquidado o colocarse en sindicatura, el banco puente o síndico, según sea el caso, reconocerá el uso prioritario de los ingresos provenientes del repago de préstamos municipales en la cartera del Banco establecido en este inciso (k) de la Sección 203 y estará obligado a honrar los desembolsos a los municipios aquí permitido con dichos ingresos. En caso de que el Banco, el banco puente o el síndico, según sea el caso, no cumpla con esta obligación, los municipios tendrán un derecho de compensación (“set-off”) que se aplicará a cualquier cantidad adeudada por los municipios al Banco bajo los préstamos municipales en el orden de vencimiento establecido. De ser necesario, el Acuerdo de Fideicomiso será enmendado por el CRIM y el Banco para atemperarlo a las disposiciones de esta Ley, según enmendada.”

Página 25, línea 20,

eliminar “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales” y sustituir por “CRIM”.

Página 25, línea 21,

después de “Fideicomiso” eliminar “otorgado entre éste y el Banco”.

Página 25, línea 22,

eliminar “Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”

Página 26, línea 6,

Página 28, línea 4,

Página 28, líneas 14 a la 22,

Páginas 29 a la 40,

después de “Sección” eliminar el número “8” y sustituir por el número “7”

después de “Sección” eliminar el número “9” y sustituir por el número “8”.

eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido y sustituir por:

“Sección 9.-Para enmendar el Artículo 2.04 (b) de la Ley 83-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.04.-Recaudación e ingresos de contribuciones en fondos y aplicación del producto de las contribuciones

...

(a) ...

(b) El Centro de Recaudación viene obligado a depositar en el Fondo de Redención de la Deuda Estatal el producto de la contribución sobre la propiedad correspondiente al 1.03% (0.103% en los años fiscales 2009, 2010, 2011 y 2012) con respecto a la contribución sobre la propiedad inmueble no más tarde del decimoquinto día laborable después de haberse efectuado el pago por parte del contribuyente; no obstante, comenzando con el año fiscal 2016-17, en vez de enviar el producto de dicho ingreso al Fondo de Redención de la Deuda Estatal, y de enviar cualquier ingreso de la contribución sobre la propiedad correspondiente al 1.03% con respecto a la contribución sobre la propiedad mueble para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado impuesto conforme a la Sección 2.02 de esta Ley, el Centro de Recaudación podrá, en coordinación con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o su sucesor (el “BGF”), retener suficiente ingresos correspondiente al 1.03% con respecto a la contribución sobre la propiedad inmueble o mueble para compensar a los municipios por los excesos del fondo de redención municipal creado en virtud de la Ley 64-

1996 depositados en el BGF y cualquier otro depósito municipal en el Banco (incluyendo, pero sin limitación alguna, retiros o transferencias de cuentas de depósito y operacionales, cuenta de plica en donde se hayan depositado los desembolsos de los préstamos otorgados a municipios por el Banco o por una entidad prestataria privada para la construcción de mejoras de capital y los excesos disponibles depositados en otros fideicomisos estatutarios mantenidos en el Banco para el beneficio de municipios) al cual un municipio tenga derecho de recibir y que no se le haya desembolsado por el BGF. El uso de los ingresos correspondiente al 1.03% con respecto a la contribución sobre la propiedad inmueble y mueble para dicho propósito, le otorgará al Estado Libre Asociado de Puerto Rico una reclamación contra el patrimonio del Banco en caso de este último ser liquidado o colocarse en sindicatura, equivalente a la cantidad así utilizada, conforme al Artículo 203(e) de la Ley 21-2016, según enmendada. De ser necesario, el Acuerdo de Fideicomiso, con fecha de dos (2) de noviembre de dos mil quince (2015), otorgado entre el Centro de Recaudación y el BGF será enmendado por el Centro de Recaudación y el BGF para atemperarlo a las disposiciones de esta Ley, según enmendada.”

Página 41, líneas 1 a la 6,
 Página 42, líneas 21 y 22,
 Página 43, líneas 1 a la 3,
 Página 43, línea 4,

Página 43,

Página 45, línea 5,

Página 45, líneas 12 a la 22,
 Página 46, líneas 1 a la 20,

eliminar todo su contenido
 eliminar todo su contenido
 eliminar todo su contenido
 después de “Section” eliminar el número “12” y
 sustituir por el número “10”
 después de “Section” eliminar el número “12” y
 sustituir por el número “10”
 después de “Section” eliminar el número “13” y
 sustituir por el número “11”
 eliminar todo su contenido
 eliminar todo su contenido

Página 48, línea 4,
Página 48, líneas 16 a la 21,
Página 49,
Página 50, líneas 1 a la 6,
Página 51, línea 14,

Página 53, línea 4,

Página 55, línea 15,

Página 57, línea 14,
Página 57,

eliminar “due” y sustituir por “payable”
eliminar todo su contenido
eliminar todo su contenido
eliminar todo su contenido
después de “Section” eliminar el número “14” y
sustituir por el número “12”
después de “Section” eliminar el número “15” y
sustituir por el número “13”
después de “Section” eliminar el número “16” y
sustituir por el número “14”
después de “...” eliminar las comillas
entre las líneas 14 y 15, añadir:

- (d) If ordered by the Governor during the emergency period created by this section, the following obligations may be suspended or modified, if applicable, until the end of the covered period, without the need for further legislation,—
- i. ...
 - ii. ...
 - iii. any statutory or other obligation to transfer money (or its equivalent), including appropriations, to or from any government entity subject to an emergency period, up to an amount equal to the aggregate debt service payable by such government entity during fiscal year 2017 (or take any action in furtherance thereof);
 - iv. any statutory or other obligation to setoff revenues used to pay or cover, directly or indirectly, a covered obligation that would normally be used or effected to pay or secure any covered obligation (or take any action in furtherance thereof); and/or
 - v. any statutory or other obligation to ensure payment of a covered obligation as if this Act were not enacted (or take any action in furtherance thereof);

Provided that, to the extent that a government entity subject to an emergency period receives, from a source other than the Department of Treasury, revenues or other monies whose transfer is suspended or modified pursuant to this Section 201(d), the Secretary of Treasury may, without the need for further legislation, require the entity that collects or holds such funds to transfer such funds to the Department of Treasury.

Provided further that any of these provisions shall not be applicable to the municipalities and the Municipal Revenue Collection Center of Puerto Rico.

...”

Página 57, línea 15,

después de “Section” eliminar el número “17” y sustituir por el número “15”

Página 58, línea 16,

después de “Section” eliminar el número “18” y sustituir por el número “16”

Página 61, línea 20,

después del “.” insertar:

“Likewise, except as provided in subsection (l) of this Section, which governs the use of the municipal redemption fund created pursuant to Act No. 64-1996 (other than with respect to surplus funds deposited therein), if any governmental entity assumes, discharges or otherwise satisfies any liability of the Bank prior to it being liquidated or placed into receivership, such governmental entity shall subrogate itself in place of the Bank’s creditor and have claim against the estate of the same rank and preference assigned to such obligation by law, equal to the amount assumed (provided the Bank is released from the assumed obligation), discharged or paid on behalf of the Bank and, if applicable, such claim shall be subtracted from any amount owed by such governmental entity to the estate in direct order of maturity.”

Página 62, líneas 1 a la 19,

eliminar todo su contenido y sustituir por:

“(k) Notwithstanding any restriction on the withdrawal or transfer of deposits established pursuant to this Section 203, the Bank shall honor requests to withdraw or transfer funds by any municipality (including, without limitation, from deposits and operational accounts,

accounts funded with disbursements of loans granted to a municipality by the Bank or any private lender for the construction of capital improvements, and any available surpluses in statutory trust held by the Bank on behalf of municipalities), provided such municipality has the right to receive such funds, from funds received by the Bank corresponding to the repayment of municipal loans in the Bank's portfolio as of the date of enactments of this law, up to a maximum amount of twelve million dollars (\$12,000,000) per month. Such maximum monthly amount, to the extent not disbursed, shall be transferred for use in immediately subsequent months, subject to the availability of funds corresponding to the repayment of such municipal loans, by increasing the maximum amount available for such months, but never shall the amount available for any month exceed twenty-five million dollars (\$25,000,000). To facilitate such requests to withdraw and transfer funds, the municipalities shall prepay the municipal loans in the Bank's portfolio as of the date of enactment of this law on a monthly basis, without penalty whatsoever, with the funds transferred to be "Sub-Fund CAR-BGF" established by, and in conformity with the, Trust Agreement, the second (2nd) day of November two thousand fifteen (2015) executed by and between the Municipal Revenue Collection Center of Puerto Rico (the "CRIM") and the Bank, as may be amended from time to time (the "Trust Agreement"); and the Bank shall, from time to time, apply such partial prepayments to such municipal loans to be used in accordance with this subsection k). Prepayments shall be applied in direct order of maturity, and shall not impact the manner in which surpluses in municipal redemption fund created pursuant to Act No. 64-1996 are determined by law, even if prepayment in full has been received with respect to the payment installments otherwise used to calculate such surplus. The Bank shall use its best efforts to guaranty, to the extent possible, that monthly

disbursements be distributed among the municipalities in proportion to the amount prepaid by such municipality as of the date of disbursement.

The Bank may only grant a third party a security interest on the municipal loans and their proceeds, or sell an interest therein, provided such security interest or sale does not prohibit the Bank from honoring requests to withdraw or transfer funds from accounts related to loans granted to municipalities, with the proceeds of payments of the municipal loans in the Bank's portfolios as of the date of enactment of this law, up to a maximum amount of twelve million dollars (\$12,000,000) per month, as may be increased for any month in the event that the maximum amount available for disbursement for a prior month is transferred to such subsequent month. In the event that the Bank is liquidated or placed into receivership, the bridge bank or the trustee, as applicable, shall recognize the priority assigned to the use of the proceeds of the municipal loans in the Bank's loan portfolio established pursuant to this Section and shall honor the disbursements to the municipalities hereby permitted with such proceeds. In the event that the Bank is liquidated or placed into receivership, the bridge bank or trustee, as applicable, shall recognize the priority assigned to the use of the proceeds of the municipal loans in the Bank's loan portfolio established pursuant to this Section 203(k) and shall honor the disbursements to municipalities hereby permitted with such proceeds. In the event the Bank, the bridge bank or the trustee, as the case may be, do not comply with these disbursements, the municipalities shall have a right to set-off to be applied to any amount owed by the municipalities to the Bank under the municipal loans in its portfolio in the direct order for maturity. To the extent necessary, the Trust Agreement shall be amended to conform to the applicable provisions of this Law, as amended."

"Municipal Revenue Collection" y sustituir por "CRIM"

Página 62, línea 20, eliminar

Página 62, línea 21,

luego de “Agreement” eliminar “executed by and between the Municipal”
eliminar todo su contenido

Página 62, línea 22,

Página 63, línea 6,

después de “Section” eliminar el número “19” y sustituir por el número “17”

Página 65, líneas 4 a la 22,

eliminar todo su contenido

Página 66 a la 76,

eliminar todo su contenido

Página 77, líneas 1 a la 16,

eliminar todo su contenido

Página 80, entre las líneas 11 y 12,

añadir:

“Section 18. –Section 2.04(b) of Act No. 83-1991, is hereby amended to read in its entirety as follows:

Section 2.04.-Collection and entry of taxes in funds and application of tax proceeds.

...

(a) ...

(b) The Collection Center is bound to deposit in the Commonwealth Debt Redemption Fund the proceeds of the 1.03% property tax (0.103% for fiscal years 2009, 2010, 2011, and 2012) in connection with real property taxes not later than the fifteenth working day after payment has been made by the taxpayer.; provided, however, that commencing with fiscal year 2016-17, in lieu of depositing such proceeds in the Commonwealth Debt Redemption Fund or transferring the proceeds of the 1.03% property tax on personal property for the amortization and redemption of the general obligations of the Commonwealth, the Collection Center may, in coordination with Government Development Bank of Puerto Rico or its successor (“GDB”), retain sufficient proceeds of the 1.03% property tax on real and personal property to compensate the municipalities for requested and undisbursed surpluses in the municipal redemption fund created pursuant to Act No. 64-1996 held by the GDB and any other municipal deposit at the GDB (including, without limitation, from deposit and operational accounts, accounts funded with disbursements of loans granted to a municipality by the Bank or any private lender for the construction of capital improvements, and any available surpluses in other statutory trusts held by the Bank on behalf of

municipalities legally available to a municipality. To the extent of the use of the 1.03% property tax on real and personal property in such a manner, the Commonwealth of Puerto Rico shall be deemed to have assumed such obligation on behalf of the GDB and in the event that GDB is subsequently liquidated or placed into receivership, the Commonwealth of Puerto Rico shall have a claim against the estate pursuant to Section 203(e) of Act No. 21-2016, as amended. To the extent necessary, the Trust Agreement, dated as of the second (2nd) day of November two thousand fifteen (2015), executed by and between the Collection Center and the GDB shall be amended to conform to the applicable provisions of this Law, as amended.”

Página 80, línea 12,

después de “Sección” eliminar el número “21” y sustituir por el número “19”

Página 80, línea 16,

después de “Sección” eliminar el número “22” y sustituir por el número “20”

Página 81, línea 3,

después de “Sección” eliminar el número “23” y sustituir por el número “21”

Página 81, línea 4,

eliminar la “,” y sustituir por “.”

Página 81, líneas 5 y 6,

eliminar todo su contenido

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora, señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a aprobar las enmiendas en Sala? No habiendo ninguno, se aprueban las enmiendas en Sala.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, solicito que las enmiendas al Proyecto de la Cámara 2864 presentadas en la sesión de ayer, martes, 21 de junio de 2016, se dejen sin efecto.

SR. PRESIDENTE: O sea, se aprobaron las de hoy, se dejan sin efecto las de ayer.

SRA. LOPEZ LEON: Las de ayer.

SR. PRESIDENTE: Por lo tanto, para aclarar esto, las únicas enmiendas de este Proyecto son las leídas del día de hoy; y las del entirillado, que usted tendría que pedir las en este momento.

SRA. LOPEZ LEON: Eso es correcto.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz, ¿alguna objeción a que se aprueben las enmiendas leídas?

Para quedar claro, ¿estas enmiendas no eran enmiendas sólo al entirillado? Es decir, ¿había que aprobar primero las enmiendas al entirillado?

SRA. LOPEZ LEON: Breve receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SRA. LOPEZ LEON: ...en el entirillado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las mismas.

Y para quedar claro con Secretaría, las enmiendas leídas en Sala son enmiendas...

SRA. LOPEZ LEON: Hoy.

SR. PRESIDENTE: ...hoy, el día de hoy, son las enmiendas que prevalecen aun después del entirillado.

SRA. LOPEZ LEON: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Aunque se aprobaron las del entirillado después, permanecen antes del entirillado, o sea, después que fue aprobadas las enmiendas en el entirillado.

SRA. LOPEZ LEON: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Habiendo sido aprobadas las enmiendas, ¿algo más, señora Senadora?

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2864, según enmendado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el mismo se aprueba.

Señora Portavoz, ¿para regresar al turno de Lectura, me iba a decir usted?

SRA. LOPEZ LEON: Turno de lectura, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Según la solicitud de la compañera, que se regrese al turno de lectura.

¿Hay enmiendas al título de la medida? Vamos a regresar en este momento...

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para regresar entonces al Proyecto de la Cámara...

SR. PRESIDENTE: Vamos al 2864, Proyecto de la Cámara 2864, vamos a las enmiendas al título.

SRA. LOPEZ LEON: Eso es correcto.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay enmiendas al título en el entirillado?

SRA. LOPEZ LEON: Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado.

SRA. LOPEZ LEON: Presidente, hay enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Que se lean las mismas, gracias.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1,

Página 1, línea 5,

Página 1, línea 5,

Página 1, línea 6,

Página 1, línea 7,

Página 1, línea 8,

Página 1, línea 10,

Página 1, línea 10,

Página 1, línea 11,

Página 2, línea 3,

después de “enmendar” eliminar “el título”.

después de “Secciones” eliminar “101”

después de “102” eliminar “103”

después de “21” eliminar “y eliminar el Capítulo 6 de los”

eliminar todo su contenido

eliminar “nuevo Capítulo 6”

después de “de” eliminar “entidad gubernamental”

después de “deuda,” eliminar “obligación”

eliminar “cubierta”

después de “gubernamental” eliminar “y para crear la nueva Autoridad de Asesoría Financiera y” y sustituir por “; enmendar el Artículo 2.049b) de la Ley 83 de 2 de julio de 1991,

Página 2, línea 4,
Página 2, línea 5,
Página 2, línea 6,
Página 2, línea 7,

según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, a los fines de que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de Puerto Rico pueda en coordinación con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o su sucesor (el BGF), retener suficientes ingresos correspondientes al 1.03% con respecto a la contribución sobre la propiedad inmueble o mueble para compensar a los municipios por los depósitos en el BGF que no estén disponibles como consecuencia de la Ley 21-2016”
eliminar todo su contenido
eliminar todo su contenido
eliminar todo su contenido
eliminar “responsabilidades de la Autoridad Fiscal”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para regresar al turno de lectura.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos al turno de lectura.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Rossana López León:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1703

Por el señor Pereira Castillo:

“Para enmendar los Artículos 1, 1-A, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, a los efectos de establecer que cada establecimiento dedicado a la compraventa, permuta, depósito, almacenaje, transporte, reciclaje, recogido y/o distribución de aceite vegetal previamente usado debe tener un registro y la información que éste debe contener; establecer un horario de operaciones para dichos establecimientos; establecer las facultades de supervisión y adicionales de la Policía de Puerto Rico sobre dichos establecimientos; establecer que un formulario con la información que debe contener cada registro estará disponible en la página web de la Policía de Puerto Rico y que la Policía deberá conservar dichos formularios por un término; tipificar las penalidades por violaciones a las disposiciones legales contenidas en esta Ley; establecer inferencias permisibles de conformidad a las enmiendas; prohibir la compraventa, permuta, depósito, recogido, almacenaje, transporte, distribución o cualquier otro tipo de intercambio de aceite vegetal previamente usado cuyo vendedor no provea la información requerida para garantizar la legalidad de su procedencia; y para otros fines.”

(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. del S. 1704

Por el señor Fas Alzamora:

“Para denominar el Centro Ceremonial Indígena de Caguana que ubica en el Municipio de Utuado como el “Centro Ceremonial Indígena de Caguana Profesor Héctor López Galarza”; y eximir tal designación de la Ley Num.99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión, por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 819

Por el señor Jaime Espinosa:

“Para establecer el Artículo 3.05 (A) de la Ley 149 1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico”, a los fines de incluir un programa de educación dirigido a capacitar a los estudiantes de nivel superior en la planificación y administración de un presupuesto individual y familiar.”

(EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO)

P. de la C. 2458

Por el señor Vega Ramos:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, con el fin de atemperarla al Código Penal de 2012, Ley 146-2012, según enmendada.”

(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. de la C. 2685

Por el señor Báez Rivera:

“Para crear la “Ley de Interrogatorios a Sospechosos Bajo Custodia”, con el propósito de proveer la mejor evidencia de las comunicaciones ocurridas durante un interrogatorio; prevenir controversias sobre el comportamiento de un oficial del orden público o el trato dado a un sospechoso bajo custodia durante el transcurso de un interrogatorio y otros extremos.”

(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. de la C. 2686

Por el señor Báez Rivera:

“Para enmendar la Regla 702 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, eliminar el actual inciso (d) y reenumerar los incisos (e) y (f); a los fines de que en aquellos casos criminales donde se utilice prueba pericial se requiera que la misma cumpla con el requisito de confiabilidad científica.”

(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. de la C. 2820

Por el señor De Jesús Rodríguez:

“Para denominar la Escuela Segunda Unidad Río Cañas Abajo de Mayagüez, con el nombre de Elvira Ruperto Quiles.”

(EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO)

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2841

Por la Comisión de Desarrollo Socio-Económico y Planificación:

“Para enmendar los Artículos 1, 3 y 6 de la Ley 171-2002, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas”; para enmendar el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley 240-2011, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”; para enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley 171-2002, *supra*, a los fines de renombrar la misma como “Ley de la Autoridad de Ponce”; reestructurar el cuerpo rector de la Autoridad; establecer la nueva composición de su Junta; ampliar sus propósitos, facultades y poderes para crear un Plan Maestro Coordinado de Infraestructura para la Ciudad de Ponce e impulsar su desarrollo socioeconómico; y para otros fines.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

P. de la C. 2881

Por el señor Torres Ramírez:

“Para enmendar los Artículos 19.002, 19.008 y añadir un nuevo Artículo 19.002 (A) a la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, a los fines de establecer el alcance de las facultades de adiestramiento y capacitación de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM); facultarla específicamente para crear alianzas para ejecutar las mismas y para aceptar intercambios, donativos en dinero o bienes del sector privado, así como enmendar el apartado (I) del inciso (a)(7) de la Sección 2 de la Ley 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, a los fines de extender el uso de los recaudos por concepto de servicios de patentes de telecomunicaciones; y para otros fines.”

(AUTONOMÍA MUNICIPAL, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN)

P. de la C. 2900

Por el señor Hernández Alfonzo:

“Para denominar la marginal ubicada en la Carretera PR-2, que discurre de este a oeste, desde el kilómetro 85.2 hasta el kilómetro 86.5, del Barrio Carrizales de Hatillo, con el nombre de Trío Los Hatillanos.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

P. de la C. 2902

Por el señor Bianchi Angleró:

Para enmendar el Artículo 5-112 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de requerir que el seguro por incapacidad sea ofrecido por dos o más aseguradoras, de manera que nunca sea un único proveedor el que brinde dicha cubierta; y para otros fines.”

(RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CREACIÓN DE EMPLEOS)

*P. de la C. 2930

Por los señores y las señoras Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Díaz Collazo, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Monsegur, Torres Ramírez, Varela Fernández, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para enmendar el Artículo 2, el Artículo 19, el Artículo 23, el Artículo 30-A y el Artículo 31 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, a los fines de añadir y definir términos, y reenumerarlos a base de su estricto orden alfabético; disponer que al momento de establecer, modificar o revisar una pensión alimentaria se le ordenará al padre o a la madre o a ambos proveer sustento médico para beneficio de un o una menor alimentista; para establecer la información que el Tribunal de Primera Instancia o el Juez Administrativo deberá remitir al Registro Estatal de los Casos de Pensiones Alimentarias de la Administración; para establecer que el Departamento de Hacienda de Puerto Rico deberá requerir una certificación de la ASUME de la cual se desprenda si la persona no custodia adeuda o no pensión alimentaria antes de proceder a pagar un premio por concepto de lotería tradicional o lotería electrónica; para establecer que en los casos en los que por primera vez se encuentre a la parte alimentante incurso en desacato por haber incumplido una orden de pensión alimentaria el Tribunal preferentemente ordenará la reclusión domiciliaria de la parte si esta cumple con una serie de condiciones; y para otros fines.”

(DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL)

*P. de la C. 2958

Por los señores y las señoras Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Díaz Collazo, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Monsegur, Torres Ramírez, Varela Fernández, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para crear el “Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios” y definir sus usos; para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017 se realice una transferencia al “Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios” por la cantidad estimada de un millón seiscientos cuarenta mil quinientos ochenta y dos dólares (\$1,640,582), provenientes de las cuentas de ahorro y/o reserva de la Comisión Industrial cuyas cuentas se identifican; el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017 se realice una transferencia al “Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios” por la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) de la cuenta 0750000-238-081-1998 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el inciso (d) del Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017 se realice una transferencia al “Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios” por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0750000-238-780-1998 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el inciso (e) del Artículo 8 de la Ley 74-2006, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017 se realice una transferencia al “Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios” por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0950000-297-081-2008 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el inciso (a)(2) de la Sección 3 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017 se realice una transferencia al “Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios” por la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000) de la cuenta 0750000-238-779-1998 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el Artículo 17.03 de la Ley 164-2009, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017 se realice una transferencia al “Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios” por la cantidad de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) de la cuenta 0230000-245-081-2010 o cualquier otra dirigida a estos fines; para enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 2.2 de la Ley 83-2010, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017 se realice una transferencia al “Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios” por la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) de la cuenta 1320000-274-081-2011, de los recursos que continúen ingresando a la misma, o de cualquier otra cuenta dirigida a los mismos fines; para enmendar el Artículo 14 de la Ley 20-2012, según enmendada, para proveer que para el año fiscal 2016-2017 se realice una transferencia al “Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios” por la cantidad de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) de la cuenta 1190000-237-081-2012 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el inciso (b) del Artículo 21 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017 se realice una transferencia al “Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios” por la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000) de la cuenta 0750000-238-781-1998, o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017 se realice una transferencia al “Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios” por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0220000-239-081-

1998 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el inciso (a) de la Sección 17 de la Ley 73-2008, según enmendada, para proveer que del porcentaje de los recaudos que deben nutrir el fondo creado por dicha ley, se destine un millón setecientos mil dólares (\$1,700,000) al “Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios”; para ordenar la transferencia al “Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios” de tres millones de dólares (\$3,000,000) de la cuenta 0710000-297-780-2000, con descripción “Cert. Necesidad y Conveniencia” y dos millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos dieciocho dólares (\$2,259,418) de la cuenta 0220000-239-781-1998, con descripción “Estabilizar Derechos Presentac.”; proveer el término para realizar las transferencias; proveer la autorización para realizar transferencias entre las partidas dispuestas en los fondos creados por la Ley; proveer que no se generará deuda alguna por cantidades no asignadas para el Año Fiscal 2016-2017; y para otros fines.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2959

Por la Comisión de Hacienda y Presupuesto:

“Para establecer el “Fondo Especial para el Pago de Servicios Esenciales No Cubiertos por Falta de Liquidez”; disponer propósito, utilización y procedencia de la asignación; establecer el alcance e interpretación con otras Leyes; disponer limitaciones respecto a facultades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda; a fin de sufragar total o gran parte de las cuentas por pagar, contraídas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con los suplidores de servicios, bienes y obras por los servicios, productos y obras brindados por estos hasta el 30 de junio de 2016, así como desembolsar las cantidades necesarias para cumplir con los acuerdos que involucran pareo de fondos federales, que por falta de liquidez en el Gobierno no han podido ser sufragados; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

*P. de la C. 2960

Por los señores y las señoras Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Díaz Collazo, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Monsegur, Torres Ramírez, Varela Fernández, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para proveer un mecanismo de transición durante el Año Fiscal 2016-2017 para nutrir el Fondo de Emergencia creado al amparo de dicha ley; para disponer que a partir del Año Fiscal 2017-2018 la aportación para nutrir dicho fondo será no menor del uno por ciento (1.0%) del estimado de rentas netas sometido por el Departamento de Hacienda para la preparación del Presupuesto Recomendado con cargo al Fondo General; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

*P. de la C. 2961

Por los señores y las señoras Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Díaz Collazo, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Monsegur, Torres Ramírez, Varela Fernández, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal de 2006”, para proveer que las asignaciones especiales que se incluirán en el presupuesto del Año Fiscal 2016-2017 se determinarán de acuerdo a la situación fiscal existente, por lo que cualquier ley previa que disponga una cantidad distinta se entenderá sobreesida para ese año fiscal, y no existirá deuda u obligación alguna por la diferencia resultante; establecer limitaciones específicas para ciertas partidas durante el Año Fiscal 2016-2017; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

*P. de la C. 2964

Por los señores y las señoras Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Díaz Collazo, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Monsegur, Torres Ramírez, Varela Fernández, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para enmendar el Artículo 27A (a) de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada; enmendar la Sección 10 (d) (7) de la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada; enmendar la Sección 16(4) de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 39 de 13 de mayo de 1976, según enmendada; enmendar el segundo párrafo de la Sección 3 de la Ley Núm. 1 de 26 de junio de 1987, según enmendada; enmendar el Artículo 7 de la Ley 102-2015; a los fines de requerir que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, el Seguro de Incapacidad No Ocupacional Temporero y la Administración de Compensación por Accidentes Automovilísticos inviertan ciertos fondos en pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos emitidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/u otros instrumentos emitidos por alguna instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para fines similares en el Año Fiscal 2016-2017; suspender por el Año Fiscal 2016-2017 las transferencias mensuales que el Secretario de Hacienda realiza al “Fondo Especial para la Amortización y Redención de las Obligaciones Generales Evidenciadas por Bonos y Pagarés”; proveer para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda emitir pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos bajo las leyes del Estado de Nueva York durante los Años Fiscales 2015-2016 y 2016-2017, pero los asuntos relacionados a pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos emitidos a las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado se ventilen en los tribunales del Estado Libre Asociado; para aclarar los años fiscales en los cuales el Secretario de

Hacienda debe ofrecer a las entidades gubernamentales que adquieran pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos los mismos términos ofrecidos a los demás compradores; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

P. de la C. 2994

Por los señores Hernández Montañez, Perelló Borrás y la señora González Colón:

“Para establecer la “Ley para Intercambiar Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; autorizar la emisión de Bonos de Intercambio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad de principal que no excederá la cantidad total de la deuda de las obligaciones generales en circulación al momento de aprobada esta Ley; eximir dichos bonos y sus intereses del pago de contribuciones; proveer para el pago de principal e interés de los referidos bonos; establecer limitaciones en emisiones de bonos futuras; establecer obligaciones sobre informes financieros; y para otros fines.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

P. de la C. 2997

Por el señor Hernández Montañez:

“Para enmendar el Artículo 4-109 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 4, 7, 16, 17 y 18 de la Ley 80-1991, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”; enmendar los Artículos 2.02, 2.04, 2.05, 2.06, 2.09, 2.11, 3.49-A y 3.50 de la Ley 83-1991, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad”; y para enmendar la Sección 9 de la Ley 72-1993, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; a los fines de transferir la aportación para el Fondo de Redención de la Deuda del Estado al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; establecer que la aportación que le corresponde a los municipios sea resarcida por el Departamento de Hacienda de los fondos de las Rentas Internas Netas del Fondo General; y para otros fines.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

*R. C. de la C. 893

Por los señores y las señoras Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Díaz Collazo, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Monsecur, Torres Ramírez, Varela Fernández, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para asignar la cantidad de cuatro mil ciento setenta millones cuatrocientos siete mil dólares (\$4,170,407,000) para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2016-2017, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva y Rama Legislativa; autorizar la transferencia de fondos entre las agencias; disponer para la presentación de un informe mensual de transferencias realizadas; autorizar la retención de pagos de varios conceptos; permitir la contratación; establecer la prohibición de incurrir en gastos y obligaciones que excedan del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria en lo que concierne a gastos corrientes de funcionamiento por tratarse de un año electoral; proveer un Fondo para la liquidación de licencias a los empleados de confianza; para autorizar el establecimiento de cuentas especiales; establecer la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; autorizar la creación de mecanismos de control para dar cumplimiento a la reserva en las compras del gobierno; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

*R. C. de la C. 894

Por los señores y las señoras Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Díaz Collazo, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Monsegur, Torres Ramírez, Varela Fernández, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cuatro mil trescientos treinta y seis millones setecientos veintiséis mil dólares (\$4,336,726,000.00), para el desarrollo de programas o actividades de carácter especial, permanente o transitorio para el Año Fiscal 2016-2017; y para asignar la cantidad de cuatrocientos veintinueve millones trescientos setenta y ocho mil dólares (\$429,378,000), para gastos que se sufragaban de recursos externos al Fondo General, y para asignar la cantidad de quinientos doce millones cuatrocientos ochenta y nueve mil dólares (\$512,489,000) para el “Fondo Especial para el Pago de Servicios Esenciales No Cubiertos por Falta de Liquidez” provenientes del Fondo General 2016-2017 según se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la transferencia de fondos entre las agencias; disponer para la presentación de un informe mensual de transferencias realizadas; proveer que las asignaciones incluidas al BGF serán aplicadas como una deducción a la deuda que posee el ELA con dicha institución; establecer que la asignación incluida para el pago de los intereses de las obligaciones generales del Estado Libre Asociado será de trescientos setenta millones de dólares (\$370,000,000) o la cantidad negociada, la que sea menor, que surja como parte del proceso de negociación con los acreedores con el fin de alcanzar una reestructuración de la deuda; proveer que las asignaciones incluidas en el Presupuesto serán las únicas vigentes y que no se generará deuda alguna por omisión total o parcial; establecer la prohibición de incurrir en gastos y obligaciones que excedan del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria en lo que concierne a gastos corrientes de funcionamiento por tratarse de un año electoral; autorizar la contratación; proveer un Fondo para la liquidación de licencias a los empleados de confianza; autorizar los donativos; ordenar que las

entidades sin fines de lucro radiquen un informe semestral sobre el uso de los fondos asignados; autorizar la retención de pagos de varios conceptos; autorizar la creación de mecanismos de control para dar cumplimiento a la reserva en las compras del gobierno; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.”
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

*R. C. de la C. 895

Por los señores y las señoras Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Díaz Collazo, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Monsegur, Torres Ramírez, Varela Fernández, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2016-2017; proveer una reserva que podrá ser utilizada para gastos relacionados con el proceso eleccionario 2016; y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.”
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

*Administración

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado hasta mañana, 23 de junio, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

Breve receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Antes de conceder la solicitud de la compañera de ir a receso, de ir a receso hasta mañana,...

SRA. LOPEZ LEON: Receso hasta mañana, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ...vamos a hacer un breve receso en Sala todavía en este momento. Breve receso legislativo.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Hay una solicitud de parte de la señora Portavoz para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy, día 22 de junio de 2016, a las cuatro y treinta y cinco de la tarde (4:35 p.m.), hasta mañana, 23 de junio de 2016, a las once de la mañana (11:00 a.m.), ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos el día de hoy a las cuatro y treinta y tres de la tarde (4:33 p.m.).

Receso.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
22 DE JUNIO DE 2016**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 1239 (rec.).....	40757
P. de la C. 2864.....	40757 - 40773